



Ciudad de México a 15 de marzo de 2018

Asunto: Requerimiento de información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE).
Participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Circular 13/18

A TODOS NUESTROS AGREMIADOS.

Presente

Nos permitimos hacer de su conocimiento que la Comisión Reguladora de Energía (CRE), ha enviado diversos requerimientos a fin de que los permisionarios informen sobre la participación cruzada contemplada en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos (LH), así como en el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a que hace referencia el citado artículo y se establece el procedimiento para autorizarlo, publicado en el DOF el 03 de marzo de 2016.

El segundo párrafo del artículo 83 de la LH, señala que las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios que presten estos servicios cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo, lo cual deberá ser autorizado por la CRE y deberán contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Derivado de una reunión celebrada el día de ayer en la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con Susana Cazorla y Raúl Valderrama sobre este tema, se nos informó que la CRE emitió requerimientos, pero que su intención no es sancionar, sino cumplir con su obligación como autoridad de acuerdo con lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Nos señaló la CRE que a la fecha, después de dos años de existir la obligación legal, no han recibido ninguna solicitud de autorización de participación cruzada, por lo que a fin de dar contestación al

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



requerimiento y regularizarse en este tema, aquellos que cuenten con permiso de Comercialización y contraten servicios con permisionarios de Transporte por Ducto o Almacenamiento de Gas LP, y que tienen participación accionaria directa o indirecta con este tipo de permisionarios, pudieran estar en el supuesto de participación cruzada, por lo que es conveniente que revisen hacia el interior de sus empresas, para que de estar en el supuesto de dicha participación cruzada, cumplan con la obligación legal de:

- Solicitar la opinión favorable a la COFECE de dicha participación cruzada; y,
- Dar aviso a la CRE de que ya se solicitó la opinión favorable a la COFECE.

Por la naturaleza del tema y en caso de dudas, es recomendable asesorarse con un especialista en la materia.

En espera de que la información mencionada sea de utilidad, nos ponemos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

A t e n t a m e n t e

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

Anexo:

- Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla, publicado en el DOF el 03 de marzo de 2016.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx